



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 127 -2015- FONDEPES/SG

Lima, 03 SET. 2015


L. VASQUEZ

VISTOS, la Carta 001-CDM-2015; el Memorandum N°1564-2015/FONDEPES/DIGENIPAA; el Informe N° 057-2015-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/dvaella y el Informe N° 595-2015-FONDEPES/OGAJ; todos referidos a evaluar el pedido de ampliación de plazo N° 01 formulado por el residente de la obra: "Mantenimiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal La Planchada, distrito de Ocoña, provincia de Camaná, región Arequipa"; y,

CONSIDERANDO:


F. PANTA

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, FONDEPES, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería de derecho público goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica; su finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;


JMR

Que, con fecha 15.06.2015 el FONDEPES y el CONSORCIO MONTENEGRO suscribieron el contrato de ejecución de obra N° 016-2015-FONDEPES, para ejecución de la obra: "Mantenimiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal La Planchada, distrito de Ocoña, provincia de Camaná, región Arequipa", por el monto de S/. 127,774.00 (Ciento veintisiete mil setecientos setenta y cuatro con 00/100 Nuevos Soles), incluido IGV, bajo el sistema de precios unitarios, por un plazo de ejecución de 45 días calendario, la misma que se inicio el 03.07.2015, tal como consta del Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra;

Que, mediante Carta 001-CDM-2 015, de fecha 15.08.2015, el Residente de la obra Ingeniero Manuel Begazo Guzmán, solicitó al Supervisor de la misma, la ampliación de plazo parcial N° 01 por 19 días calendario. Cabe precisar que el mismo documento fue presentado a la Entidad por el residente el día 19.08.2015;

Que, con Carta S/N de fecha 17.08.2015 el Supervisor de obra, Ingeniero Freddy Ramos Conde remite al FONDEPES el Informe Situacional N° 03-2015/FRC de la obra al 17.08.2015;

Que, mediante Informe N° 057-2015-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/dvaella de fecha 26.08.2015, presentado a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, el Coordinador de la obra, Ingeniero Civil Dante Efrain Vaella Carrión, concluye que la solicitud de ampliación de plazo presentada fue realizada por el propio residente de obra y no por el representante legal del contratista por lo que debe darse como no presentada, recomendando se declare su improcedencia, cabe precisar que este informe fue asumido

como propio por el Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento, Ingeniero Civil Paul Sardón Morveli; así como por el Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, Ingeniero Civil Jorge Medina Rosell; conforme a las constancias obrantes en su texto;

Que, mediante Memorando N°1564-2015-FONDEPES/DIGENIPAA, el Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola remite los antecedentes mencionados y solicita opinión jurídica sobre el pedido de ampliación de plazo N° 01;

Que, la tramitación de las ampliaciones de plazo en contratos de obra no está exenta de la aplicación del Principio de Legalidad, toda vez que el procedimiento que rige su otorgamiento está compuesto por actuaciones de cargo de diversos sujetos, reguladas por normativa específica de obligatorio cumplimiento y que finalmente se materializa en la emisión de un acto administrativo específico, con efectos concretos sobre el contratista que para el presente caso tiene el carácter de administrado;

Que, el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2088-EF (*en adelante el reglamento*), en su primer párrafo ha instituido al contratista como único sujeto capaz de presentar válidamente solicitudes de ampliación de plazo, pudiendo actuar para ello directamente o a través de representante, en el artículo en mención se dispone lo siguiente:

"Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

(...)"

[Subrayado nos corresponde]

Que, sobre el particular, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la Opinión N° 057-2014/DTN, apartado 2.3, ha formulado la siguiente apreciación:

"2.3 ¿Correspondería considerar no presentada la solicitud de ampliación de plazo requerida por el Residente de Obra?" (sic).

(...)

Por su parte, el artículo 201 del Reglamento establece el procedimiento a seguir para la procedencia de ampliación del plazo, señalando en su primer párrafo que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo." (El subrayado es agregado).



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 127 -2015- FONDEPES/SG

Lima, 03 SET. 2015

Como se aprecia, si bien el residente anota en el cuaderno de obra las circunstancias que, a su criterio, ameritan una ampliación del plazo, es el contratista quién, **directamente**, o a través de su apoderado o representante legal, solicitará dicha ampliación ante el inspector o supervisor, según corresponda."

En consecuencia, las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por personas distintas al contratista deben ser consideradas como no presentadas.

Finalmente, es preciso señalar que, toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliación de plazo.

[Subrayado nos corresponde]

Que, el Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola haciendo suyos los fundamentos obrantes en el Informe N° 057-2015-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/dvaella concluye por no considerar presentado el pedido de ampliación de plazo N° 01 y recomienda se considere improcedente el mismo;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N°595-2015-FONDEPES/OGAJ señala que el pedido de ampliación de plazo presentado por el Ingeniero residente ha sido formulado por sujeto no legitimado, en contravención a lo establecido en el reglamento; en consecuencia en aplicación del principio de legalidad no se advierte que se hubiera dado inicio válido al procedimiento, razón por la cual la petición que lo debería impulsar no puede ser objeto de análisis de forma o fondo que verifique respectivamente su procedencia o sustentabilidad, concluyendo por que se considere tal petición como no presentada;

De conformidad con la función establecida en el literal "k" del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE y las facultades delegadas por Resolución Jefatural N°115-2013-FONDEPES/J, modificada por Resolución Jefatural N° 138-2015-FONDEPES/J

Con las visaciones de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como no presentada la solicitud de ampliación de plazo N° 01, formulada y remitida por el ingeniero Manuel Begazo Guzmán, ingeniero residente de la

obra: "Mantenimiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal La Planchada, distrito de Ocoña, provincia de Camaná, región Arequipa.



Artículo 2.- Notificar la presente resolución al Contratista Consorcio Montenegro y al Supervisor de Obra, ingeniero Freddy Ramos Conde, remitiéndose copias a la Oficina General de Administración y a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, para los fines consiguientes.

Artículo 3.- Disponer que la presente resolución se publique en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.



FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES
Lucy Vasquez Vinces
LUCY VASQUEZ VINCES
Secretaría General